

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 26 de agosto de 2021. - A despacho de la señora Juez, la presente demanda informándole que la parte demandada se notificó mediante Curador Ad-litem, previo emplazamiento conforme el art. 108 del C.G.P. quien no contesto la demanda dentro del término concedido. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2259
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC – coopasocc@gmail.com
Apoderado: Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ – consulta.juridica.co@gmail.com
Demandada: PAULA ANDREA MENDOZA Y JORGE ALBERTO CARVAJAL
Radicación: 760014003001 20190066700

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 10 de septiembre de 2019, librando mandamiento de pago por medio del auto Interlocutorio No. 2714 calendarado el 16 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, y en contra de los señores **PAULA ANDREA MENDOZA y JORGE ALBERTO CARVAJAL**, en donde se ordenó su notificación por medio de emplazamiento, ya que se desconocía la dirección de notificación, al igual que el pago de las siguientes sumas de dinero, que se relacionan a continuación:

- 1.1 Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.00.000)**, por concepto de saldo de capital contenido en la letra **No.001**.
- 1.2 Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000)** por concepto de **INTERESES DE PLAZO**, al tres por ciento (3%) contados desde el **18 de octubre de 2018, hasta el 18 de marzo de 2019**, sobre el valor indicado en el numeral 1.1-, siempre y cuando aquellos no excedan la tasa del interés corriente bancario.
- 1.3 Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$320.000)** por concepto de **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **19 de marzo de 2.019**, liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1-, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Los demandados se notificaron mediante Curadora Ad-Litem, siendo nombrado la Doctora **CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ**, quien previo emplazamiento conforme al art. 108 del C.G.P., se le notificó el mandamiento de pago el día 18 de MAYO de 2021, sin haber presentado escrito de contestación alguno, dentro del término otorgado para tal fin.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistentes en el pago de una determinada suma de dinero y proviene de los deudores, contra quienes constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de la Curadora Ad-Litem de los demandados, dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibidem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, y en contra de los señores **PAULA ANDREA MENDOZA y JORGE ALBERTO CARVAJAL**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 29.115.368 y 16.790.208 respectivamente, como se ordenó en el Auto Interlocutorio No. **2714** del 16 de septiembre de 2019.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Tásense por la Secretaría, inclúyanse como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$286.000,00) M/CTE.**

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

Cb

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318bce74f2e33e253099ed30f9b963d4a18158b4afefa3eb65c6ea5af1b9e616**

Documento generado en 26/08/2021 03:41:07 p. m.